



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Exp. de contratación: Concierto de “Los Secretos” en el campo de fútbol de Almaraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INICIO

VISTA la propuesta emitida por la Concejala de Juventud y Festejos de este Ayuntamiento y conforme a ella, la Providencia de esta Alcaldía del día 16 de junio de 2021 por la que se dispuso la conveniencia y necesidad de iniciar los trámites pertinentes para la contratación de los servicios de la empresa representante (en exclusiva) del grupo musical “LOS SECRETOS” para la celebración de un concierto musical, el sábado 07 de agosto de 2021 en Almaraz, con motivo de las distintas actuaciones culturales organizadas por este Ayuntamiento en el marco de las fiestas de verano 2021.

VISTO que, dada las características, duración del contrato e importe del servicio se considera como el procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, tal y como se justifica en el informe de secretaría (apartados primero y cuarto) incorporado al expediente donde se manifiesta lo siguiente:

*“... Por lo tanto, estamos ante un contrato del sector público **privado de servicios, y más en concreto, de espectáculo de diversión o entretenimiento, y, como tal, de naturaleza privada** (art. 25.1.a LCSP 2017). Su preparación y adjudicación se rige por la legislación de contratos del sector público y sus efectos y extinción por el derecho privado. Puede recurrirse en su adjudicación al procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas o razones de protección de derechos exclusivos, si es que la mediadora ostenta la exclusividad de su representación (art. 168.a.2º LCSP 2017), adjuntando al expediente el documento que aporte esta en la que se acredite que dicha empresa tiene firmado un contrato de exclusividad con el cantante en cuestión (se reiterará más adelante).*”

Los órganos de contratación podrán **adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación ÚNICAMENTE en los supuestos previstos en el art. 168 de la LCSP, entre los cuales, se prevé el siguiente:**

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º (...)

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser **encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:** que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o **representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español**; que no exista competencia por razones técnicas; o **que proceda la protección de derechos exclusivos**, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

Tras las gestiones preliminares oportunas, **HA QUEDADO CONSTANCIA en el expediente de los siguientes datos y documentos:**



- Que Víctor Manuel García Rodríguez es administrador mancomunado de la mercantil **30 AÑOS, S.L.** conforme a la cláusula cuarta de la escritura pública formalizada en Madrid, el día 29 de enero de 2009, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José María Madrideo Fernández bajo el número 193 de su protocolo, a la que se le adjunta como documentación unida los estatutos sociales de esta entidad mercantil.
- Que, conforme al art. 2 de los citados estatutos sociales, entre el objeto de dicha entidad se encuentra la “contratación y producción de conciertos en directo del **grupo “Los Secretos” en régimen de exclusividad**”. Lo que se acredita, a su vez, por el **certificado emitido con fecha 19 de mayo de 2021 por D. Víctor Manuel García Rodríguez**, donde se informa a los efectos indicados que, en su calidad de “Manager único del artista LOS SECRETOS, en posesión de los derechos de representación artística del mismo en **exclusividad**, tanto para España como para el resto del mundo, a fin de realizar cuantos **actos, gestiones y actividades sean necesarias en orden a las actuaciones en directo**, radio, cine, fotografía, video y televisión, sonorización, promoción de marcas comerciales, asistencia y/o presentación de galas, festivales o actos similares, pases de moda, prensa y en sentido amplísimo sus actuaciones o intervenciones de todo tipo en cualquiera de los medios de difusión, sean del espectáculo o no, gestión de contratos editoriales, discográficos, etc.. de su imagen así como todas aquellas que sean preparatorias, conexas o complementarias de las anteriores y con carácter exclusivo.

Además cabe resaltar que **TIENE LA EXCLUSIVIDAD del concierto de Los Secretos el próximo 07 de Agosto de 2021 en la localidad de Almaraz**”.

Con base a citados antecedentes y teniendo en cuenta que el concierto a cargo de LOS SECRETOS se ha de celebrar en la localidad de Almaraz el día 07 de agosto de 2021, queda acreditado en el expediente que el servicio que se pretende contratar solo puede ser encomendado, por razón de los derechos de exclusividad, a la empresa 30 AÑOS, S.L. Lo que justifica que la adjudicación deba efectuarse por el trámite del **procedimiento negociado sin publicidad** al concurrir el supuesto expreso previsto en el art. 168 a) 2º de la LCSP, debiéndose invitar únicamente a la entidad 30 AÑOS, S.L.

VISTO el Informe del Secretario-Interventor sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto municipal para el ejercicio 2021 (0,19 %).

VISTO el Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir conforme al cual, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Alcaldía, porque el importe asciende a 16.500,00 €, más 3.465,00 € de IVA., total 19.965,00 €, por lo que no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de seis millones de euros.

EXAMINADA la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. - Iniciar el procedimiento para la adjudicación del contrato privado de servicios (de espectáculo de diversión o entretenimiento) a la empresa que ostenta hoy día la representación exclusiva del artista a fin de la celebración de un **concierto a cargo del grupo musical “LOS SECRETOS”, el día 07 de agosto de 2021 en Almaraz**, como actuación a insertar dentro del programa cultural organizado por este Ayuntamiento con ocasión de las fiestas de verano de 2021, debiéndose tramitar por el cauce del procedimiento negociado sin publicidad.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

SEGUNDO. - Justificar la adjudicación del contrato por el procedimiento negociado sin publicidad al constar acreditado en el expediente que el servicio que se pretende contratar solo puede ser encomendado, **por razón de los derechos de exclusividad**, a la empresa **30 AÑOS, S.L.**. Lo que justifica que la adjudicación deba efectuarse por el procedimiento negociado sin publicidad como forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, al concurrir el supuesto expreso previsto en el art. 168 a) 2º de la LCSP, debiéndose invitar únicamente a citada mercantil.

TERCERO. - Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. - Que por el Secretario-Interventor se haga la retención de crédito y acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

QUINTO. - De ser favorable la fiscalización previa que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

SEXTO. - Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

En Almaraz, a la fecha de su firma

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Documento firmado electrónicamente

